

CONVENIO DE ADHESIÓN AL
CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS y RUTAS
SEGURAS
CELEBRADO BAJO EL DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY 27.431



El Estado Nacional,
actuando a través del Ministerio de Transporte,
como Fiduciante y Fideicomisario por el COMPROMISO CONTINGENTE DEL
ESTADO NACIONAL,

La Dirección Nacional de Vialidad,
como Fiduciante y Fideicomisario por la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE
PPP RARS,

Banco de la Nación Argentina,
en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de
Transporte (SIT),
como Fiduciante, por cuenta y orden del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por los
BIENES FIDEICOMITIDOS SISVIAL y como Fideicomisario,

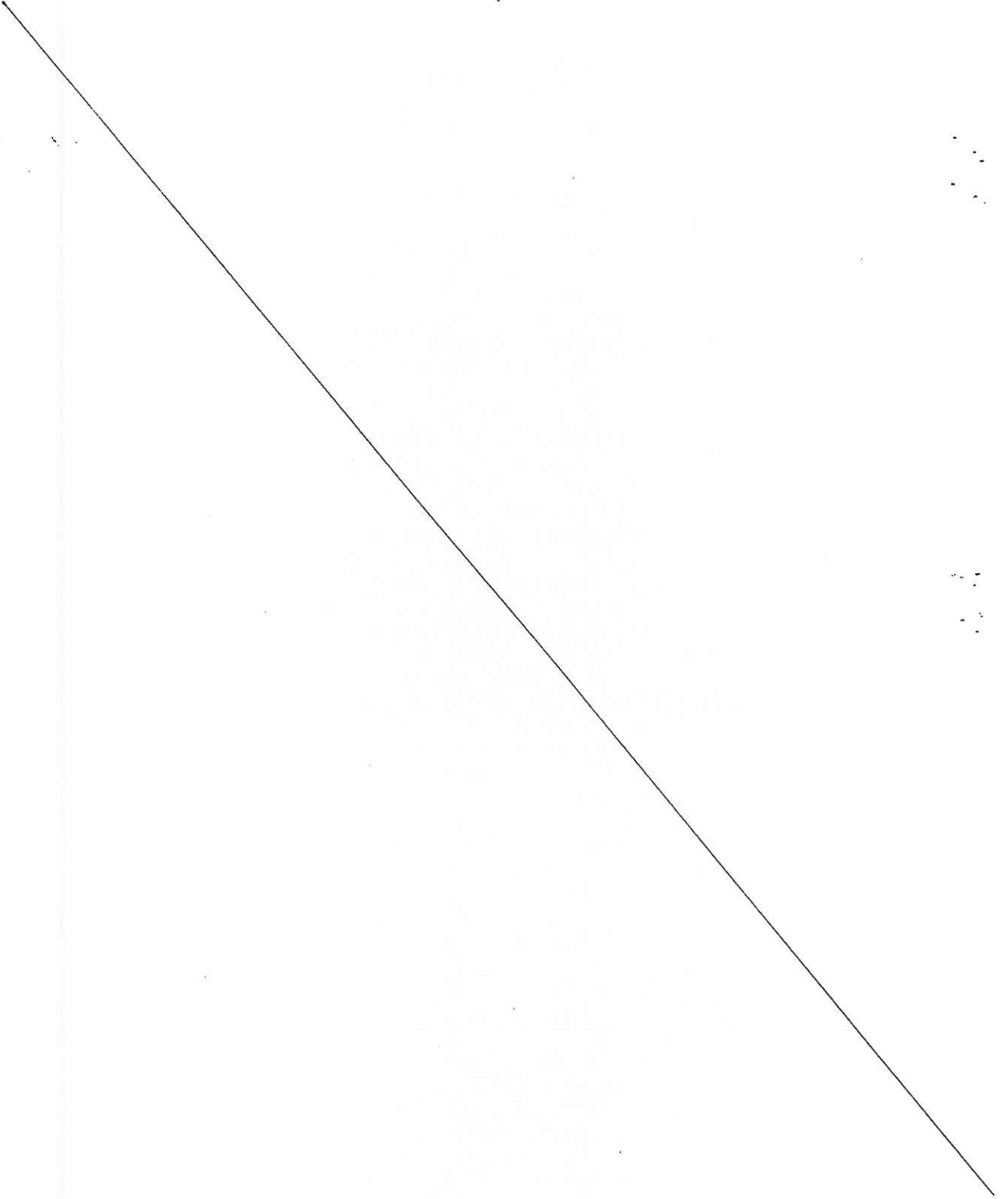
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.,
en su carácter de Fiduciario y Organizador del FIDEICOMISO MARCO PPP LEY 27.431
y como Fiduciario,

Banco de Valores S.A. actuando en su carácter de administrador

y

Concesionaria Cruz Del Sur S.A.

31 de julio de 2018



CONVENIO DE ADHESIÓN AL

CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS



Este CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS (el "CONVENIO"), se celebra en, con fecha 31 de julio de 2018, entre:

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (el "BICE") en su carácter de (i) fiduciario y organizador (el "**FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR DEL FIDEICOMISO MARCO PPP**") del Fideicomiso Marco de Participación Público-Privada ("**FIDEICOMISO MARCO PPP**") creado en virtud de la Ley N° 27.431 y (ii) de fiduciario del FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS (el "**FIDUCIARIO**");

El ESTADO NACIONAL, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE (en adelante, el "**ESTADO NACIONAL**"), en su carácter de fiduciante y fideicomisario por el COMPROMISO CONTINGENTE;

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (la "DNV"), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en su carácter de fiduciante y fideicomisario por la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS;

Banco de la Nación Argentina actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO SIT y no a título personal (en tal carácter, el "FIDUCIARIO SIT"), y por cuenta y orden del MINISTERIO DE TRANSPORTE por los BIENES FIDEICOMITIDOS SISVIAL, en su carácter de fiduciante (junto con el ESTADO NACIONAL y la DNV, los "FIDUCIANTES");

Banco de Valores S.A. en su carácter de administrador bajo el FIDEICOMISO PPP INDIVIDUAL RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS (el "ADMINISTRADOR"); y

Concesionaria Cruz del Sur S.A. (indistintamente, el "CONTRATISTA PPP" o el "BENEFICIARIO" y en forma conjunta con los FIDUCIANTES, el ADMINISTRADOR y el FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR DEL FIDEICOMISO MARCO PPP y FIDUCIARIO, las "PARTES").

CONSIDERANDO:

QUE la LEY DE PPP establece el marco legal para la celebración de contratos de participación público privada entre los órganos y entes que integran el sector público nacional en carácter de contratante y sujetos privados o públicos, en carácter de contratistas, con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

3

QUE el Artículo 18 de la LEY DE PPP establece que las obligaciones de pago asumidas por la entidad contratante podrán ser solventadas y/o garantizadas mediante la afectación específica y/o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos y/o ingresos públicos, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación y la creación de fideicomisos y/o utilización de los fideicomisos existentes, disponiendo que se podrán transmitir, en forma exclusiva e irrevocable y en los términos de lo previsto por el Artículo 1.666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de recursos tributarios, créditos, bienes, fondos y cualquier clase de ingresos públicos con la finalidad de solventar y/o garantizar el pago de las obligaciones pecuniarias asumidas en el contrato, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación.

QUE el Artículo 59 de la Ley No. 27.431 autoriza la contratación de una serie de obras y servicios a ser ejecutados como Proyectos de PPP durante el ejercicio 2018 y subsiguientes allí descriptos.

QUE el Artículo 60 de la Ley No. 27.431 dispone la creación del Fideicomiso de Participación Público-Privada estableciendo que dicho Fideicomiso PPP podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados "Fideicomisos Individuales PPP", que los mismos se conformarán como fideicomisos de administración, financieros, de pago y cuyo objeto será, en primer lugar, efectuar y/o garantizar pagos a los contratistas de los proyectos de PPP ya sea en carácter de obligado principal o por cuenta y orden del Estado Nacional y/o terceros.

QUE conforme lo dispuesto por el Artículo 18 de la LEY DE PPP, el Artículo 60 de la Ley 27.431 establece que el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP contarán con patrimonios que estarán constituidos por los siguientes bienes fideicomitados: bienes, garantías y créditos presupuestarios que les asigne el Estado nacional en el marco de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 21.526 y sus modificaciones y del Artículo 16 de la Ley 27.328; aportes o contribuciones provenientes de otros fondos fiduciarios; contribuciones, cargos específicos, tarifas y/o contraprestaciones por uso; pagos que deban realizar los contratistas bajo la Ley 27.328; y aquellos otros que corresponda conforme la reglamentación.

QUE el Artículo 60 de la Ley 27.431 dispone que en las relaciones del Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP con los contratistas bajo la ley 27.328 y otros sujetos de derecho privado se aplicará, subsidiariamente, el Código Civil y Comercial de la Nación.

QUE el Artículo 60 de la Ley 27.431 establece que el Fideicomiso PPP, los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios integrarán la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la ley 27.328 y normas concordantes.

QUE con fecha 23 de febrero de 2018, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto No. 153/2018 con el objeto de reglamentar ciertos aspectos vinculados con el funcionamiento del FIDEICOMISO MARCO PPP.

QUE, el Decreto No. 153/2018 designa al BICE como organizador y fiduciario del FIDEICOMISO MARCO PPP bajo el cual se establecen los términos y condiciones generales conforme a los cuales se registrarán todos los Fideicomisos Individuales PPP que se constituyan bajo la Ley 27.431.

QUE en razón de lo dispuesto por la Ley de PPP, la Ley 27.431 y el Decreto 153/2018 el BICE administrará cada uno de los Fideicomisos Individuales PPP, aplicando los correspondientes bienes fideicomitidos al pago de las obligaciones debidas a los correspondientes BENEFICIARIOS.

QUE con fecha 19 de julio de 2018 el BICE, como fiduciario y organizador del Acuerdo y Reglamento Marco del FIDEICOMISO PPP y como Fiduciario del Fideicomiso Individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras, ESTADO NACIONAL, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la DNV, el FIDUCIARIO SIT y BANCO DE VALORES S.A., suscribieron el correspondiente Contrato de Fideicomiso Individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras.

QUE con fecha 18 de julio de 2018, el BICE dictó el Acuerdo Reglamento del Fideicomiso Marco PPP, conforme lo establecido en el Decreto No. 153/2018 al cual deberán adherir todos los Fideicomisos Individuales PPP.

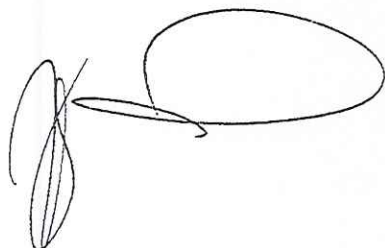
QUE dicho FIDEICOMISO MARCO PPP establece los lineamientos básicos que deben respetar los fideicomisos que se constituyan bajo su órbita.

QUE a los fines de adherir al Contrato de Fideicomiso Individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras y el Acuerdo y Reglamento Marco del Fideicomiso PPP, deviene necesario la suscripción del presente convenio de adhesión.

QUE, mediante la Resolución N° 147/2018 de la DNV de fecha 26 de enero de 2018 se llamó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de ciertos corredores viales nacionales bajo el régimen de la LEY DE PPP y sus decretos reglamentarios.

QUE, con fecha 24 de abril de 2018 se presentaron las ofertas resultando adjudicado del Corredor Vial Nacional "A", las empresas Paolini Hnos. S.A. - Vial Agro S.A. - INC SpA. (Concesionaria Cruz del Sur S.A.).

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones las PARTES acuerdan celebrar este CONVENIO de conformidad con las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA 1.1: DEFINICIONES

Los términos que comienzan con mayúscula que sean utilizados en este CONVENIO, ya sea en singular o en plural, tendrán, según corresponda, el significado que se les asigna en el CONTRATO DE FIDEICOMISO, salvo por los términos que se indican a continuación:

“CONTRATISTA PPP” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente CONVENIO.

“CONTRATO PPP” significa el contrato Red de Autopistas y Rutas Seguras de participación público privada celebrado en el día de la fecha entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el CONTRATISTA PPP en relación con el CORREDOR VIAL, con sus respectivas enmiendas, de corresponder.

“CONVENIO” tiene el significado que se le asigna en el encabezado al presente.

“CORREDOR VIAL” significa Corredor Vial Nacional “A”.

“CUENTA DEL CONTRATISTA PPP” es la cuenta bancaria N° 4500-9 106-1 abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., o cualquier otra cuenta que sea oportunamente informada por el CONTRATISTA PPP de forma fehaciente al FIDUCIARIO.

“MONTO DE LA MULTA CONTROVERTIDA” significa el monto informado al FIDUCIARIO por el ENTE CONTRATANTE en virtud de la INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE MULTA CONTROVERTIDA correspondiente.

“MONTO DE LA MULTA FIRME” significa el monto informado al FIDUCIARIO por el ENTE CONTRATANTE en virtud de la INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE MULTA FIRME correspondiente.

“MONTO DE LA SANCIÓN CONTROVERTIDA” significa el monto informado al FIDUCIARIO por el ENTE CONTRATANTE en virtud de la INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE SANCIÓN CONTROVERTIDA correspondiente.

“MONTO DE LA SANCIÓN FIRME” significa el monto informado al FIDUCIARIO por el ENTE CONTRATANTE en virtud de la INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE SANCIÓN FIRME correspondiente.

“TOTALMENTE FONDEADA” significa: con relación a la CUENTA DE RESERVA TPI y la CUENTA DE RESERVA TPI VARIABLE en la fecha de su integración, un monto en DOLARES equivalente al monto proyectado anual que deba pagarse bajo todos los TPI y TPI VARIABLES respectivamente y todo otro pago que deba realizarse en cada FECHA DE PAGO DE TPI y FECHA DE PAGO DE TPI VARIABLE durante los próximos dos (2) servicios de pago, y (ii) con relación a la CUENTA DE RESERVA TPD, en la fecha de su integración, un monto en PESOS equivalente al monto que deba pagarse bajo todos los TPD emitidos a dicha fecha de integración durante los próximos dos (2) meses.

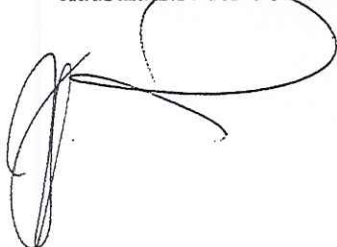
CLÁUSULA 1.2: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Las siguientes disposiciones serán aplicables en la interpretación del presente CONVENIO:

- (i) El presente CONVENIO forma parte integrante del CONTRATO DE FIDEICOMISO y será regido por los términos y condiciones contenidos en el CONTRATO DE FIDEICOMISO y en las cláusulas siguientes, siendo que en caso de discrepancia entre los términos del CONTRATO DE FIDEICOMISO y los del presente CONVENIO, prevalecerán los del CONVENIO;
- (ii) Los términos en mayúscula, excepto cuando inicien una oración o constituyan un nombre propio, tendrán el significado asignado en el presente CONVENIO, salvo cuando se haga referencia al significado asignado a un término particular bajo otro documento. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural. Si hubiere algún término usado en mayúscula que no fuese un nombre propio, el comienzo de una oración, no se le hubiese asignado un significado particular en virtud de este CONVENIO o no se hubiese hecho referencia al significado asignado en otro documento, tendrá el significado asignado a dicho término en los PLIEGOS y/o en el CONTRATO PPP, según corresponda. En caso de discrepancia entre el significado asignado a un mismo término en los restantes DOCUMENTOS CONTRACTUALES, el orden de prelación para su interpretación será determinado por el orden en que cada uno de los documentos ha sido listado en la definición de DOCUMENTOS CONTRACTUALES;
- (iii) toda referencia efectuada en el presente CONVENIO a una "cláusula" o "Anexos" se deberá entender efectuada a "cláusulas" o "anexos" del presente CONVENIO, salvo indicación expresa en sentido contrario;
- (iv) cualquier mención a una AUTORIDAD GUBERNAMENTAL específica en el presente CONVENIO deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el presente CONVENIO o la LEGISLACIÓN APLICABLE;
- (v) cualquier mención a un documento o contrato en el presente CONVENIO deberá entenderse efectuada a tal documento o contrato según sea modificado o enmendado; y
- (vi) cualquier mención a la LEGISLACIÓN APLICABLE en el presente CONVENIO deberá entenderse efectuada a la LEGISLACIÓN APLICABLE según fuera modificada y/o complementada.

CLÁUSULA 2: VIGENCIA

La vigencia del presente CONVENIO estará sujeto a las disposiciones establecidas en la cláusula 2.3. del CONTRATO DE FIDEICOMISO.



CLÁUSULA 3: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

CLÁUSULA 3.1: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDUCIANTES

Cada uno de los FIDUCIANTES ratifica las declaraciones y garantías establecidas en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CLÁUSULA 3.2: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO ratifica las declaraciones y garantías establecidas en el FIDEICOMISO MARCO PPP.

CLÁUSULA 3.3: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATISTA PPP

El CONTRATISTA PPP manifiesta, declara y garantiza a los FIDUCIANTES y al FIDUCIARIO que, a la fecha del presente CONVENIO y durante toda la vigencia del mismo:

- (i) Es una sociedad anónima legalmente constituida, válidamente existente y debidamente registrada ante el Registro Público que corresponda de conformidad con las leyes de la Argentina, que opera de acuerdo con la LEGISLACIÓN APLICABLE;
- (ii) la celebración del presente CONVENIO constituye un acto y un negocio jurídico que el CONTRATISTA PPP está estatutaria y legalmente capacitado y autorizado para realizar;
- (iii) este CONVENIO constituye una obligación válida y vinculante del CONTRATISTA PPP, y legalmente ejecutable de conformidad con sus términos y condiciones;
- (iv) este CONVENIO ha sido suscripto cumpliendo con todas las aprobaciones societarias necesarias del CONTRATISTA PPP, sin violación de disposición legal, estatutaria, asamblearia o contractual alguna;
- (v) ningún consentimiento, notificación, aceptación, autorización, aprobación, presentación ni acción de cualquier sujeto de derecho privado o público (incluyendo, sin limitación, cualquier AUTORIDAD GUBERNAMENTAL) es requerida a los fines de la suscripción y cumplimiento del presente CONVENIO por parte del CONTRATISTA PPP ;
- (vi) no se halla en situación de incumplimiento bajo ningún acuerdo, contrato, orden, resolución o requerimiento, judicial o extrajudicial, que pudiera afectar su capacidad jurídica y financiera para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente CONTRATISTA PPP;
- (vii) ha recibido una copia del CONTRATO DE FIDEICOMISO y del FIDEICOMISO MARCO PPP, los cuales declara conocer en todos sus términos y condiciones;
- (viii) expresa su conformidad con lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO y el FIDEICOMISO MARCO PPP y se adhiere, sin limitación, reserva o restricción alguna, a todos los términos y condiciones contenidos en los mismos; y

(ix) se compromete en forma expresa e irrevocable a mantener en vigencia la validez de las declaraciones y garantías formuladas en esta cláusula, durante toda la vigencia del presente CONVENIO.

CLÁUSULA 4: DESIGNACIÓN COMO BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO

Las PARTES reconocen y aceptan que, mediante la suscripción del presente CONVENIO el CONTRATISTA PPP adquiere la condición de "BENEFICIARIO" de conformidad con los términos del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CLÁUSULA 5: RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS de cada CORREDOR VIAL

El régimen de administración de las CUENTAS DEL CORREDOR VIAL por parte del FIDUCIARIO deberá tener en cuenta las estipulaciones y lineamientos que se describen en la presente cláusula en lo que respecta a las OBLIGACIONES DE PAGO, sin perjuicio del régimen de administración del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO previsto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Las CUENTAS DEL CORREDOR VIAL serán abiertas por el FIDUCIARIO conforme lo establecido en la Cláusula 3.3. del CONTRATO DE FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO deberá comunicar al ENTE CONTRATANTE, al CONTRATISTA PPP y a los BENEFICIARIOS, los datos de las CUENTAS DEL CORREDOR VIAL dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a su apertura.

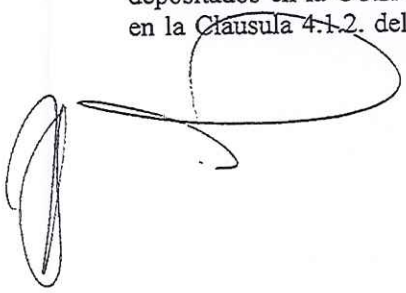
El FIDUCIARIO y/o el ADMINISTRADOR administrarán las CUENTAS DEL CORREDOR VIAL en forma separada de las demás CUENTAS FIDUCIARIAS y en ningún caso se confundirán los recursos ni las obligaciones de las CUENTAS DEL CORREDOR VIAL, con los de las otras CUENTAS FIDUCIARIAS.

Las PARTES acuerdan expresamente que se encuentra prohibida la utilización de los fondos existentes en las CUENTAS DEL CORREDOR VIAL, con cualquier otra finalidad que la prevista en el CONTRATO DE FIDEICOMISO y en el presente CONVENIO, según corresponda.

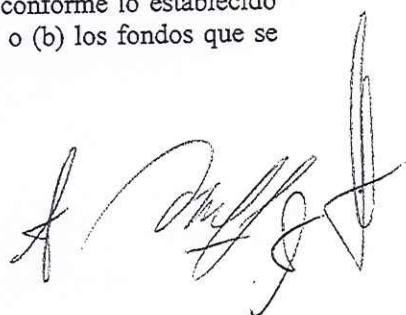
5.1.1 CUENTA DE PAGO TPD del CORREDOR VIAL

5.1.1.1 Acreditación de fondos en la CUENTA DE PAGO TPD del CORREDOR VIAL

El ADMINISTRADOR y/o el FIDUCIARIO transferirán y acreditarán en esta cuenta el monto en PESOS que corresponda a la OBLIGACIÓN DE PAGO TPD del CORREDOR VIAL, utilizando (a) los fondos que encuentren previamente depositados en la CUENTA PAGADORA TPD GLOBAL, conforme lo establecido en la Cláusula 4.1.2. del CONTRATO DE FIDEICOMISO; o (b) los fondos que se



9



encuentren depositados en la CUENTA DE RESERVA TPD conforme lo establecido en la Cláusula 4.1.2.2 del CONTRATO DE FIDEICOMISO, según corresponda.

5.1.1.2 Disposición de los fondos de la CUENTA DE PAGO TPD del CORREDOR VIAL

(1) En primer lugar, a las 15 horas del DÍA HÁBIL anterior a cada FECHA DE PAGO DE TPD, el ADMINISTRADOR deberá aplicar los fondos existentes en la CUENTA DE PAGO TPD del CORREDOR VIAL para afrontar los pagos bajo los TPD cuyo vencimiento ocurran en dicha fecha de pago; y

(2) Luego de efectuado el pago mencionado en el apartado anterior, en caso de corresponder, transferirá cualquier excedente que existiera a la CUENTA RECEPTORA GLOBAL.

5.1.2. CUENTA DE PAGO TPI del CORREDOR VIAL

(i) *Todos los pagos que deban realizarse desde la CUENTA PAGADORA TPI GLOBAL a cada una de las CUENTAS DE PAGO TPI del CORREDOR VIAL se realizará de manera proporcional y simultánea (es decir con igualdad de trato y prelación entre sí (pari passu)).*

(ii) *Disposición de los fondos de las CUENTAS DE PAGO TPI*

(1) *En primer lugar, a las 15 horas del DÍA HÁBIL anterior a cada FECHA DE PAGO DE TPI, el ADMINISTRADOR deberá transferir los fondos existentes en las CUENTAS DE PAGO TPI del CORREDOR VIAL a la CUENTA DE LA SERIE del CORREDOR VIAL correspondiente para afrontar los pagos bajo los TPI de los diferentes GRUPOS cuyo vencimiento ocurra en dicha FECHA DE PAGO DE TPI. En caso de existir un saldo remanente en la respectiva CUENTA DE PAGO TPI del CORREDOR VIAL el ADMINISTRADOR deberá transferir los fondos a la CUENTA RECEPTORA GLOBAL.*

(2) *En caso que los fondos depositados en la CUENTA PAGADORA TPI GLOBAL, en la CUENTA DE RESERVA TPI y en la CUENTA DE RESERVA TPD no resultaren suficientes para cancelar las OBLIGACIONES DE PAGO TPI, el ADMINISTRADOR deberá proceder a transferir el saldo depositado en dichas cuentas a cada una de las CUENTAS DE PAGO TPI del CORREDOR VIAL, manera proporcional y simultánea (es decir, con igualdad de trato y prelación entre sí (pari passu)) a efectos de cancelar las OBLIGACIONES DE PAGO TPI.*

5.1.3. CUENTAS DE LA SERIE del CORREDOR VIAL

(i) Todos los pagos que deban realizarse desde la CUENTA DE PAGO TPI del CORREDOR VIAL a cada una de las CUENTAS DE LA SERIE del CORREDOR VIAL se realizará de manera proporcional y simultánea (es decir con igualdad de trato y prelación entre sí (*pari passu*)).

(ii) Disposición de los fondos de las CUENTAS DE LA SERIE

(1) En primer lugar, a las 15 horas del DÍA HÁBIL anterior a cada FECHA DE PAGO DE TPI, el ADMINISTRADOR deberá aplicar los fondos existentes en cada CUENTA DE LA SERIE del CORREDOR VIAL para afrontar los pagos bajo los TPI del correspondiente GRUPO cuyo vencimiento ocurra en dicha FECHA DE PAGO DE TPI. En caso de existir un saldo remanente en la respectiva CUENTA DE LA SERIE del CORREDOR VIAL el ADMINISTRADOR deberá transferir los fondos a la CUENTA RECEPTORA GLOBAL.

(2) En caso que los fondos depositados en la CUENTA DE PAGO TPI del CORREDOR VIAL no resultaren suficientes para cancelar las OBLIGACIONES DE PAGO TPI, el ADMINISTRADOR deberá proceder a transferir el saldo depositado en dicha cuenta a cada una de las CUENTAS DE LA SERIE del CORREDOR VIAL, de manera proporcional y simultánea (es decir, con igualdad de trato y prelación entre sí (*pari passu*)) a efectos de cancelar las OBLIGACIONES DE PAGO TPI.

5.1.4. CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE del CORREDOR VIAL

La apertura de esta cuenta se encuentra sujeta a que el CONTRATISTA PPP no haya constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO en los términos del CONTRATO PPP.

5.1.4.1. Acreditación de fondos en la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE del CORREDOR VIAL

cada las 15 horas del DÍA HÁBIL anterior a cada FECHA DE PAGO DE TPI VARIABLE, el ADMINISTRADOR deberá aplicar los fondos existentes en la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE del CORREDOR VIAL para afrontar los pagos bajo los TPI VARIABLES cuyos vencimientos ocurran en dicha fecha de pago.

5.1.4.2. Disposición de los fondos de la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLES del CORREDOR VIAL en caso de TPI VARIABLES

(1) En primer lugar, en el caso que el FIDUCIARIO hubiera recibido una INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE MULTA CONTROVERTIDA o una INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE SANCIÓN CONTROVERTIDA transferirá los fondos correspondientes a la CUENTA CUSTODIA DE MULTAS y/o a la CUENTA CUSTODIA DE SANCIONES, según corresponda, hasta que reciba la instrucción del ENTE CONTRATANTE de transferir dichos fondos a la



11

CUENTA DE DNV o a la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE previa conversión a DÓLARES, de corresponder.

(2) *En segundo lugar*, transferirá los fondos que pudieran corresponder a la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE, previa conversión a DOLARES – de corresponder-, hasta que la misma cuente con los fondos necesarios para cancelar las OBLIGACIONES DE PAGO TPI VARIABLES.

(3) *En tercer lugar*, en caso de existir un saldo remanente en la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE deberá convertir los fondos a pesos y transferirlos a la CUENTA RECEPTORA GLOBAL.

5.1.5 CUENTA CUSTODIA DE MULTAS DEL CORREDOR

La apertura de esta cuenta se encuentra sujeta a que el CONTRATISTA PPP no haya constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO en los términos del CONTRATO PPP.

5.1.5.1 Acreditación de fondos en la CUENTA CUSTODIA DE MULTAS del CORREDOR

En relación a cada INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE CONTROVERTIDA o INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE MULTA FIRME, el ADMINISTRADOR deberá transferir de la CUENTA PAGADORA TPI VARIABLE GLOBAL a esta cuenta el MONTO DE LA MULTA CONTROVERTIDA o el MONTO DE LA MULTA FIRME según corresponda.

Con carácter previo a realizar dicha transferencia, el ADMINISTRADOR deberá:

(1) Verificar si el CONTRATISTA PPP o el emisor de la GARANTÍA DE OBRAS correspondiente hubiera depositado en la CUENTA CUSTODIA DE MULTAS del CORREDOR VIAL un importe equivalente al MONTO DE LA MULTA CONTROVERTIDA o el MONTO DE LA MULTA FIRME correspondiente. Habiéndose cumplido cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, el MONTO DE LA MULTA CONTROVERTIDA o el MONTO DE LA MULTA FIRME será acreditado en la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE del CORREDOR VIAL;

(2) Habiendo realizado la verificación mencionada en (1) anterior, y no hallándose depositado un importe por el MONTO DE LA MULTA CONTROVERTIDA correspondiente, el ADMINISTRADOR deberá confirmar con el FIDUCIARIO que no hubiera quedado firme dicha MULTA, en cuyo caso, el ADMINISTRADOR deberá verificar si el CONTRATISTA PPP o el emisor de la GARANTÍA DE OBRAS correspondiente hubiera depositado en la CUENTA CUSTODIA DE MULTAS DEL CORREDOR VIAL un importe equivalente al MONTO DE LA MULTA FIRME correspondiente. Habiéndose cumplido cualquiera de los

supuestos mencionados anteriormente, el MONTO DE LA MULTA FIRME será acreditado en la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE del CORREDOR VIAL; o

(3) En el supuesto que no se verificara ninguno de los presupuestos anteriores el ADMINISTRADOR deberá deducir del monto a ser abonado en relación a cada TPI VARIABLE un importe que resultare suficiente para cubrir el MONTO DE LA MULTA CONTROVERTIDA o el MONTO DE LA MULTA FIRME correspondiente.

5.1.5.2 Disposición de los fondos de CUENTA CUSTODIA DE MULTAS del CORREDOR VIAL

El ADMINISTRADOR dispondrá de los fondos de la CUENTA CUSTODIA DE MULTAS del CORREDOR VIAL con el siguiente orden de prelación:

(1) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de encontrarse acreditado el MONTO DE LA MULTA CONTROVERTIDA o el MONTO DE LA MULTA FIRME correspondiente, el ADMINISTRADOR, por instrucción del FIDUCIARIO, transferirá dicho monto a la CUENTA DE DNV (conforme se define a este término en el contrato de fideicomiso) o a la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE en función de lo que determine el laudo arbitral correspondiente. En caso de existir múltiples MULTAS pendientes de pago, el ADMINISTRADOR deberá transferir los fondos correspondientes para abonar íntegramente la MULTA de mayor antigüedad y, en forma sucesiva, respetar esta prioridad de pago en relación a cualquier otra MULTA pendiente de pago;

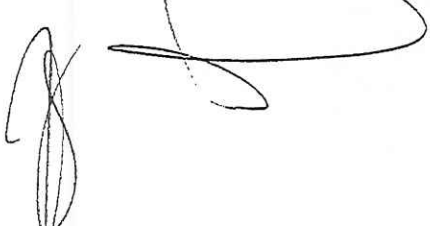
(2) Si luego de cumplido el apartado (1) anterior existiera un saldo remanente en la CUENTA CUSTODIA DE MULTAS del CORREDOR VIAL, y en tanto el FIDUCIARIO no hubiera recibido una INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE MULTA CONTROVERTIDA o una INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE MULTA FIRME, el FIDUCIARIO deberá instruir al ADMINISTRADOR a transferir dicho saldo a la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE del CORREDOR VIAL.

5.1.6 CUENTA CUSTODIA DE SANCIONES DEL CORREDOR

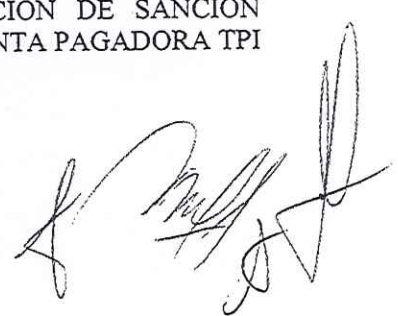
La apertura de esta cuenta se encuentra sujeta a que el CONTRATISTA PPP no haya constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO en los términos del CONTRATO PPP.

5.1.6.1 Acreditación de fondos en la CUENTA CUSTODIA DE SANCIONES del CORREDOR

En relación a cada INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE SANCIÓN CONTROVERTIDA o INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE SANCIÓN FIRME, el ADMINISTRADOR deberá transferir de la CUENTA PAGADORA TPI



13



VARIABLE GLOBAL a esta cuenta el MONTO DE LA SANCIÓN CONTROVERTIDA o el MONTO DE LA SANCIÓN FIRME correspondiente.

Con carácter previo a realizar dicha transferencia, el ADMINISTRADOR deberá:

(1) Verificar si el CONTRATISTA PPP o el emisor de la GARANTÍA DE OBRAS correspondiente hubiera depositado en la CUENTA CUSTODIA DE SANCIONES del CORREDOR VIAL un importe equivalente al MONTO DE LA SANCIÓN CONTROVERTIDA o el MONTO DE LA SANCIÓN FIRME correspondiente. Habiéndose cumplido cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, el MONTO DE LA SANCIÓN CONTROVERTIDA o el MONTO DE LA SANCIÓN FIRME será convertido a DÓLARES y acreditado en la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE del CORREDOR VIAL;

(2) Habiendo realizado la verificación mencionada en (1) anterior, y no hallándose depositado un importe por el MONTO DE LA SANCIÓN CONTROVERTIDA correspondiente, el ADMINISTRADOR deberá confirmar con el FIDUCIARIO que no hubiera quedado firme dicha SANCIÓN, en cuyo caso, el ADMINISTRADOR deberá verificar si el CONTRATISTA PPP o el emisor de la GARANTÍA DE OBRAS correspondiente hubiera depositado en la CUENTA CUSTODIA DE SANCIONES del CORREDOR VIAL un importe equivalente al MONTO DE LA SANCIÓN FIRME correspondiente. Habiéndose cumplido cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, el MONTO DE LA SANCIÓN FIRME será convertido a DÓLARES y acreditado en la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE del CORREDOR VIAL; o

(3) En el supuesto que no se verificara ninguno de los presupuestos anteriores, el ADMINISTRADOR deberá deducir del monto a ser abonado en relación a cada TPI VARIABLE un importe que resultare suficiente para cubrir el MONTO DE LA SANCIÓN CONTROVERTIDA o el MONTO DE LA SANCIÓN firme correspondiente.

5.1.6.2 Disposición de los fondos de CUENTA CUSTODIA DE SANCIONES del CORREDOR VIAL

El ADMINISTRADOR dispondrá de los fondos de la CUENTA CUSTODIA DE SANCIONES del CORREDOR VIAL con el siguiente orden de prelación:

(1) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de encontrarse acreditado el MONTO DE LA SANCIÓN CONTROVERTIDA o el MONTO DE LA SANCIÓN FIRME correspondiente, ADMINISTRADOR por instrucción del FIDUCIARIO transferirá dicho monto a la CUENTA DE DNV (conforme se define a este término en el CONTRATO DE FIDEICOMISO) o a la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE, previa conversión a DÓLARES, en función de lo que determine el laudo arbitral correspondiente. En caso de existir múltiples SANCIONES pendientes de pago, el ADMINISTRADOR deberá transferir los fondos correspondientes para abonar

íntegramente la SANCIÓN de mayor antigüedad y, en forma sucesiva, respetar esta prioridad de pago en relación a cualquier otra SANCIÓN pendiente de pago;

(2) si luego de cumplido el apartado (1) anterior existiera un saldo remanente en CUENTA CUSTODIA DE SANCIONES del CORREDOR VIAL, y en tanto el FIDUCIARIO no hubiera recibido una INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE SANCIÓN CONTROVERTIDA o una INSTRUCCIÓN POR APLICACIÓN DE SANCIÓN FIRME, el FIDUCIARIO deberá instruir al ADMINISTRADOR a convertir dicho saldo a DOLARES y transferirlo a la CUENTA DE PAGO TPI VARIABLE del CORREDOR VIAL.

CLÁUSULA 6: TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITOS. ACTUACIÓN DEL FIDUCIARIO y/o ADMINISTRADOR.

Se deja expresa constancia que en todas aquellas cláusulas del presente CONVENIO en las cuales exista referencia a una acción del FIDUCIARIO y/o ADMINISTRADOR consistente en depositar, incrementar o transferir fondos (o cualquier otra acción de similar naturaleza), el FIDUCIARIO y/o ADMINISTRADOR se encontrará obligado a realizar dichas acciones siempre y cuando existan fondos disponibles en la cuenta respectiva del FIDEICOMISO, debiendo en caso de que los mismos no se encontraren disponibles, realizar los procedimientos de notificaciones detallados en el CONTRATO DE FIDEICOMISO y en este CONVENIO para procurar el depósito de los mismos en la primera oportunidad que resulte posible.

CLÁUSULA 7: OPERATIVIDAD EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO PPP

En caso de la resolución, rescisión y/o terminación del CONTRATO PPP, por cualquier motivo que ocurriere, los pagos bajo los TPI, TPI VARIABLES y TPD se deberán continuar con total abstracción del CONTRATO PPP hasta cancelarlos en su totalidad con total abstracción e independencia del CONTRATO PPP.

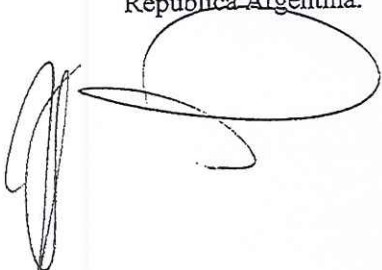
CLÁUSULA 8: NOTIFICACIONES

A efectos de la cláusula 12.1. del CONTRATO DE FIDEICOMISO, el CONTRATISTA PPP declara los siguientes datos:

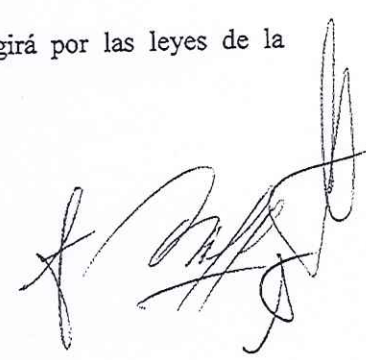
Concesionaria Cruz del Sur S.A.
Atención: Guillermo Jorge Aime, Gerente General
Dirección: Moreno 957, Piso 10 Of. 4, CABA
Teléfono: 4331-3663/ 4342-1759

CLÁUSULA 9: LEY APLICABLE

La interpretación y ejecución del presente CONVENIO se regirá por las leyes de la República Argentina.



15



CLAUSULA 10: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE

10.1 Las PARTES acuerdan dirimir cualquier controversia que surja durante la vigencia del CONTRATO DE FIDEICOMISO y el presente CONVENIO a través de negociaciones amistosas, las cuales se celebrarán de buena fe en el plazo de treinta (30) días corridos contados desde la comunicación escrita fehaciente enviada por una PARTE a la otra PARTE notificándole la existencia de una controversia. Dicho plazo podrá ser prorrogable por acuerdo de las PARTES. Luego del vencimiento del plazo previsto para la realización de las negociaciones amistosas, las PARTES, de común acuerdo podrán continuar dichas negociaciones; o concluida la instancia de las negociaciones amistosas, éstas también de común acuerdo podrán en cualquier momento reiniciar las negociaciones. Esta disposición no será de aplicación cuando la controversia se derive de un incumplimiento del FIDUCIARIO en el pago de cualquier OBLIGACION DE PAGO o del ESTADO NACIONAL en el pago del COMPROMISO CONTINGENTE.

10.2. Reglas de Arbitraje: Vencido el plazo establecido en el apartado 10.1 precedente, cualquier controversia o reclamo resultantes del CONVENIO, sus anexos y restante documentación contractual, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverán mediante arbitraje ante un tribunal *ad hoc* de acuerdo con las Reglas de Arbitraje elegidas de común acuerdo por las PARTES. Si las PARTES no llegaren a un acuerdo dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la presentación de la solicitud de arbitraje, el arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) en vigor al momento de la notificación de la controversia (las “**REGLAS DE ARBITRAJE**”).

10.3. Arbitraje de Derecho: El arbitraje será de derecho y la controversia se resolverá de acuerdo al derecho aplicable establecido en la Cláusula 9 (*Ley Aplicable*).

10.4. Composición: El TRIBUNAL ARBITRAL estará compuesto por tres (3) miembros, cuando la controversia no sea cuantificable o cuando sea cuantificable y el valor en disputa sea igual o mayor a diez millones de DOLARES (US\$ 10.000.000) calculado utilizando el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DIA HABIL anterior a la fecha de notificación de tal controversia. En caso que la controversia sea cuantificable y su valor en disputa sea menor a diez millones de DOLARES (US\$ 10.000.000), el TRIBUNAL ARBITRAL será unipersonal.

10.5. Tribunal Arbitral: Cuando el TRIBUNAL ARBITRAL deba estar compuesto por tres (3) miembros, los FIDUCIANTES, el FIDUCIARIO, el ADMINISTRADOR y el AGENTE DE DEPÓSITO COLECTIVO designarán a un miembro del TRIBUNAL ARBITRAL, debiendo el CONTRATISTA PPP y/o BENEFICIARIO designar al segundo miembro del TRIBUNAL ARBITRAL dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la entrega de una PARTE a la otra PARTE de una comunicación escrita fehaciente indicando su intención de someter a arbitraje cualquier controversia. El tercer miembro del TRIBUNAL ARBITRAL, que oficiará de presidente, será designado por acuerdo de los árbitros designados por las PARTES, con el consentimiento previo de las PARTES. Si los árbitros designados por las PARTES no se ponen de acuerdo dentro de los quince (15) días

corridos posteriores a la última designación, o no hubiere consentimiento de alguna de las PARTES, o si una PARTE no realiza la designación de su árbitro dentro del plazo previsto al respecto, el miembro del TRIBUNAL ARBITRAL será designado por una autoridad de designación determinada de conformidad con las REGLAS DE ARBITRAJE. En caso que las PARTES hubiesen elegido de común acuerdo la aplicación de Reglas de Arbitraje distintas al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) y aquellas no determinen una autoridad de designación, el o los árbitros serán designados por la autoridad de designación determinada de conformidad con el referido Reglamento.



10.6. Árbitro Único: Cuando el TRIBUNAL ARBITRAL deba estar compuesto por un miembro, éste se designará por las PARTES de común acuerdo dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la entrega de una PARTE a la otra PARTE de una comunicación escrita fehaciente indicando su intención de someter a arbitraje cualquier controversia. A falta de acuerdo, será designado por una autoridad de designación determinada, de conformidad con las REGLAS DE ARBITRAJE. En caso que las PARTES hubiesen elegido de común acuerdo la aplicación de Reglas de Arbitraje distintas al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) y aquellas no determinen una autoridad de designación, el árbitro único será designado por la autoridad de designación determinada de conformidad con el referido Reglamento.

10.7. Nacionalidad del Árbitro Único o del Presidente del TRIBUNAL ARBITRAL: El árbitro único o el presidente del TRIBUNAL ARBITRAL no podrá tener la nacionalidad de ninguna de las PARTES ni de cualquier accionista extranjero del CONTRATISTA PPP que tenga una participación accionaria directa o indirecta mayor al diez por ciento (10 %).

10.8. Sede del Arbitraje: La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina salvo en caso que se cumplan las siguientes dos condiciones: (a) la controversia no sea cuantificable o sea cuantificable y el valor en disputa sea igual o mayor a diez millones de DÓLARES (US\$ 10.000.000); y (b) el CONTRATISTA PPP esté sujeto a CONTROL por parte de accionistas extranjeros o el BENEFICIARIO distinto al CONTRATISTA PPP, no sea residente de la República Argentina. En caso de darse estas dos condiciones, la sede del arbitraje podrá ser, a elección de las PARTES de común acuerdo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o un Estado que sea parte en la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). En caso que las PARTES no lleguen a un acuerdo, la sede del arbitraje será definida por el TRIBUNAL ARBITRAL en consulta con las PARTES, de acuerdo a las REGLAS DE ARBITRAJE, no pudiendo el TRIBUNAL ARBITRAL fijar la sede del arbitraje en el Estado del que sea nacional alguna de las partes del arbitraje. A los fines de esta provisión, se considerará (i) que el ENTE CONTRATANTE tiene nacionalidad argentina y (ii) que el CONTRATISTA PPP tiene la nacionalidad de la PERSONA que posea el CONTROL del CONTRATISTA PPP a la fecha de la notificación de la controversia sujeta al tribunal arbitral (o, si ninguna persona posee el CONTROL del CONTRATISTA PPP a tal fecha, la nacionalidad de la PERSONA que posea la mayor participación accionaria en el CONTRATISTA PPP a tal fecha) y que el BENEFICIARIO tiene la nacionalidad del país de su constitución (en el caso de personas jurídicas) o de su nacionalidad (en el caso de personas humanas).

10.9. Renuncia del accionista extranjero mayoritario a reclamar bajo un tratado bilateral de inversión: El sometimiento de la controversia arbitral por el CONTRATISTA PPP y/o BENEFICIARIO distinto al CONTRATISTA PPP en los términos que anteceden, impedirá al accionista extranjero con participación accionaria mayoritaria del CONTRATISTA PPP y al CONTRATISTA PPP y/o al BENEFICIARIO, en caso de corresponder, reclamar al amparo de un tratado bilateral de inversión por los mismos hechos o medidas. Por ello, a los fines de poder iniciar una solicitud de arbitraje, el CONTRATISTA PPP y/o BENEFICIARIO distinto al CONTRATISTA PPP deberá presentar, como condición para su validez: (i) la renuncia de los accionistas extranjeros controlantes o mayoritarios y su propia renuncia, en caso de corresponder, a presentar reclamos bajo un tratado bilateral de inversión en relación con los hechos y medidas que se cuestionen en la CONTROVERSIA sometida a arbitraje; y (ii) un compromiso de indemnidad del CONTRATISTA PPP y/o BENEFICIARIO por los reclamos de accionistas extranjeros minoritarios bajo un tratado bilateral de inversión en relación con los hechos y medidas que se cuestionen en la controversia sometida a arbitraje.

10.10. Contrato de Arbitraje. Las PARTES reconocen y aceptan que (i) el contrato de arbitraje contenido en esta Cláusula 10 es autónomo respecto del CONVENIO, por lo que la eventual ineficacia o nulidad del CONVENIO no obsta a la validez de tal contrato de arbitraje, (ii) el tribunal arbitral conservará su competencia en caso de ineficacia o nulidad del CONVENIO para resolver toda controversia y (iii) tal contrato de arbitraje otorga al tribunal arbitral la atribución para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia, el alcance o la validez de tal contrato de arbitraje o cualquier otra excepción preliminar.

10.11. Acumulación de Procedimientos. En los casos de controversias sujetas a arbitraje, cumplidos los recaudos establecidos en este CONVENIO para poder someter una controversia a arbitraje, si ya existiere un TRIBUNAL ARBITRAL de tres miembros en funciones entendiendo en otras controversias sometidas a arbitraje bajo este CONVENIO, la nueva controversia podrá ser sometida al mismo TRIBUNAL ARBITRAL, excepto que se encuentre ya disuelto, que medie acuerdo en contrario de las PARTES, o que procedimiento en curso se encuentre en una etapa muy avanzada que resulte perjudicial la acumulación de procedimientos.

10.12. Laudo Definitivo y Vinculante. Las PARTES acuerdan que el laudo que emita el TRIBUNAL ARBITRAL será definitivo y vinculante para las PARTES, y que contra cualquier laudo del TRIBUNAL ARBITRAL con sede en la República Argentina sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad previstos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en los términos allí establecidos, los cuales no podrán, en ningún caso, dar lugar a la revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y/o del derecho aplicable.

10.13. Efectos sobre Obligaciones Pendientes de Cumplimiento. Durante el desarrollo del arbitraje, las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones bajo el CONVENIO, inclusive con aquellas que sean materia del arbitraje.

10.14. Procedimiento. El procedimiento arbitral estará sujeto a las siguientes normas:

(a) los costos del procedimiento arbitral serán soportados en la forma que determine el TRIBUNAL ARBITRAL y cada PARTE asumirá los gastos y honorarios de sus abogados y expertos;

b) los costos y gastos tendientes a la obtención del laudo arbitral serán imputados y atribuidos a la PARTE que determine el TRIBUNAL ARBITRAL o JUDICIAL COMPETENTE; y

(c) las PARTES deberán acatar las decisiones que se adopten conforme a las REGLAS DE ARBITRAJE, en materia de competencia, recusación y nombramiento de árbitros y demás aspectos del trámite arbitral, y las PARTES renuncian expresamente a cuestionar tales decisiones en sede judicial salvo por vía del recurso de nulidad.

En prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por el **ESTADO NACIONAL, ACTUANDO TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en su carácter de **FIDUCIANTE**

Bs. As., 14-8-18. Ratificado en la fecha.

Aclaración: Lic. Guillermo Javier Dietrich
Cargo: Ministro de Transporte

Firma certificada por la Escribanía General
del Gobierno de la Nación según Acta N° 202
Bs. As., 14 de agosto de 2018

Por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD** en su carácter de **FIDUCIANTE**


Aclaración: Ing. Patricia Mabel Gutiérrez
Cargo: Administradora General de la Dirección Nacional de Vialidad



Por el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, en su carácter de **FIDUCIARIO SIT**

Aclaración: Lic. Javier Antonio González Fraga
Cargo: Presidente

Por el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., en su carácter de FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR DEL FIDEICOMISO MARCO PPP y FIDUCIARIO del FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS PPP.


Aclaración: Fernando Jorge José Latorre
Cargo: Gerente General

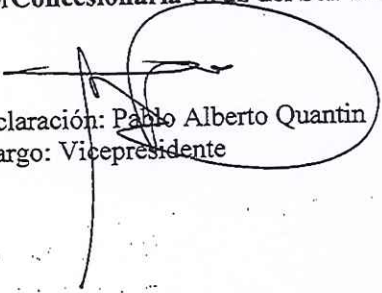
Por BANCO DE VALORES S.A., en su carácter de ADMINISTRADOR


Aclaración: Cdra. Delma Irene Ferrero
Cargo: Gerente de Operaciones


Aclaración: Cdr. Santiago Walter Brandan
Cargo: Jefe de Gestión Fiduciaria



Por Concesionaria Cruz del Sur S.A., en su carácter de CONTRATISTA PPP


Aclaración: Pablo Alberto Quantin
Cargo: Vicepresidente

Firma certificada por la Escribanía General
del Gobierno de la Nación según Acta Nº 186
del As. de Julio de 2018.





Escribanía General del Gobierno de la Nación



CERTIFICO en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden insertas en el "CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS, CELEBRADO BAJO EL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431", son puestas en mi presencia por las siguientes personas: la señora Administradora General de la Dirección Nacional de Vialidad, Ingeniera **Patricia Mabel GUTIÉRREZ**, con Documento Nacional de Identidad número 13.411.415; el señor Presidente del Banco de la Nación Argentina, que actúa en calidad de Fiduciario del Fideicomiso del Sistema de Infraestructura del Transporte "Fideicomiso SIT", Licenciado **Javier Antonio GONZALEZ FRAGA**, con Documento Nacional de Identidad número 5.274.802; **Fernando Jorge José LATORRE**, con Documento Nacional de Identidad número 16.225.095, en representación del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., en su carácter de Apoderado; **Santiago Walter BRANDAN**, con Documento Nacional de Identidad número 20.540.089; y **Delma Irene FERRERO**, con Documento Nacional de Identidad número 11.874.772, ambos en representación del Banco de Valores S.A., en sus caracteres de Apoderados; y **Pablo Alberto QUANTIN**, con Documento Nacional de Identidad número 16.926.635, quien interviene en representación de CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A., en su carácter de Apoderado. **REPRESENTACIÓN:** El carácter invocado por los comparecientes resulta de: a) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 651/2018, de fecha 16 de julio de 2018, que designa a la Ingeniera Patricia Mabel GUTIÉRREZ en el cargo de Administradora General de la Dirección Nacional de Vialidad; b) i) Ley 21.799 y sus modificatorias que aprueba la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina; ii) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 85/2017, de fecha 1° de febrero de 2017, que designa al Licenciado GONZÁLEZ

FRAGA en el cargo de Presidente del Banco de la Nación Argentina; iii) Resolución del Directorio del Banco de la Nación Argentina número PC1847/120718/AYS, de fecha 12 de julio de 2018, que aprueba la suscripción del presente contrato y faculta al compareciente a firmar los respectivos instrumentos; iv) Texto ordenado del Contrato de Fideicomiso, de fecha 20 de julio de 2018, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 976/01 (Fideicomiso del Sistema de Infraestructura del Transporte "Fideicomiso SIT"); c) Primera copia del Poder Especial otorgado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior, por Escritura número 2694 de fecha 28 de junio de 2018, al folio 6973 ante el Escribano Rodrigo María Iturriaga, Adscripto al Registro Notarial número 501 de la Ciudad de Buenos Aires, del que surge que el Texto Ordenado de su Estatuto Social fue protocolizado por Escritura Pública número 161 de fecha 16 de abril de 2013, al folio 302, ante la Escribana Marta B. Arisi, a cargo del Registro Notarial número 464 de la Ciudad de Buenos Aires, cuya Primera Copia fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de julio de 2013, bajo el número 12530, del Libro 64, Tomo de Sociedades por Acciones; Aumento de Capital y reforma de estatuto, elevado a Escritura Pública número 530 el 3 de noviembre de 2014, al folio 925 ante la Escribana citada precedentemente, cuya Primera Copia fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 13 de enero de 2015, bajo el número 551, del Libro 72, Tomo de Sociedades por Acciones; Aumento de capital y Reforma de Estatuto resuelta por Acta de Asamblea número 52 de fecha 8 de mayo de 2015, cuyo original fue inscripto en la Inspección General de Justicia el 21 de diciembre de 2015, bajo el número 23958, del Libro 77, Tomo de Sociedades por Acciones; Elección de autoridades, resuelta por Acta de Asamblea número 60 de fecha 28 de noviembre de 2017 y distribución y aceptación de cargo, resuelta por Acta de Directorio

Escribanía General del Gobierno de la Nación



número 1039 de fecha 23 de enero de 2018, las cuales se encuentran pendientes de inscripción; y Acta de Directorio número 1063 de fecha 26 de junio de 2018, que autoriza el otorgamiento del poder; d) Primera Copia del Poder Especial, otorgado por el Banco de Valores S.A., por Escritura número 532 de fecha 3 de julio de 2018, al folio 3147, ante el Escribano Felipe Manuel Yofre, Titular del Registro Notarial 2084 de la Ciudad de Buenos Aires, del que surgen los antecedentes y existencia legal de la Sociedad mediante los siguientes instrumentos: i) Escrituras pasadas ante el Escribano Manuel Alonso, Titular del Registro Notarial 15 de esta Ciudad: Constitución de la sociedad de fecha 7 de septiembre de 1974, pasada al folio 4361 e inscrita en el Registro Público de Comercios de esta Ciudad bajo el número 4834, del Libro 88, Tomo "A" de S.A., el 18 de diciembre de 1978; Aumento de Capital de fecha 18 de marzo de 1980, pasado al folio 745 e inscripto en el Registro Público e Comercio bajo el número 1001 del Libro 90, Tomo "A" de S.A., con fecha 28 de marzo de 1980; reforma de estatutos de fecha 31 de marzo de 1981, pasada al folio 819 e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 2794, Libro 94, Tomo "A" de S.A.; Aumento de Capital de fecha 28 de enero de 1982, pasado al folio 327, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 4996 el 13 de agosto de 1982, al Libro 96, Tomo "A" de S.A., Aumento de Capital de fecha 15 de octubre de 1982, pasado al folio 4097 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 3051 del Libro 98, Tomo "A" de S.A. con fecha 27 de mayo de 1983; Aumento de capital y reforma de estatutos de fecha 20 de septiembre de 1983, pasados al folio 4096 e inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 9002 el 28 de noviembre de 1983, al Libro 99, Tomo "A" de S.A.; Reforma de estatutos del 3 de septiembre de 1984, pasado al folio 3355 e inscripto en el

Registro Público de Comercio bajo el número 390 el 23 de enero de 1985, al Libro 100, Tomo "A" de S.A.; reforma de Estatutos de fecha 2 de septiembre de 1985, pasado al folio 3247 e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 10193 el 14 de octubre de 1985, al Libro 101, Tomo "A" de S.A.; Reforma de estatuto de fecha 10 de septiembre de 1986, complementada el 15 de mayo de 1987 por escrituras pasadas a los folios 3656 y 2987, respectivamente, e inscritas conjuntamente en el Registro Público de Comercio bajo el número 4422, al Libro 103, Tomo "A" de S.A., con fecha 25 de junio de 1987; Aumento de Capital del 13 de mayo de 1988, pasado al folio 2105, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 4167, Libro 105, Tomo "A" de S.A.; Aumento de Capital y reforma del artículo sexto de estatuto de fecha 21 de septiembre de 1988, pasado al folio 4868 e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 1587 con fecha 13 de octubre de 1988, al Libro 106, Tomo "A" de S.A.; Aumento de Capital y reforma del artículo sexto del estatuto de fecha 31 de julio de 1989, pasado al folio 4019 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 6937 el 27 de septiembre de 1989, Libro 107, Tomo A de S.A.; Aumento de Capital y reforma del Artículo sexto del estatuto de fecha 29 de agosto de 1990, pasado al folio 5064 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 7054, del Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas el 2 de octubre de 1990; Aumento de capital de fecha 1 de Agosto de 1991, pasado al folio 5093, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 7682, del libro 110, tomo A de Sociedades Anónimas el 26 de Septiembre de 1991; Aumento de capital y reforma de los artículos sexto y décimo del Estatuto social de fecha 5 de octubre de 1992, pasada al folio 10303, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de diciembre de 1992 bajo el N° 12072 del libro 112, Tomo "A" de Sociedades

Escribanía General del Gobierno de la Nación

Anónimas; Reforma de los Artículos décimo, décimo primero, décimo cuarto inciso cuatro, décimo octavo y vigésimo primero, inciso segundo del Estatuto Social de fecha 27 de Julio de 1993, pasado al folio 8444, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Septiembre de 1993 bajo el N°8412 del libro 113, tomo A de sociedades Anónimas; y Reforma del artículo cuarto de Estatuto Social de fecha 14 de junio de 1995, pasada al folio 5878, que fuera inscripta en la Inspección General de Justicia de esta Ciudad el 30 de junio de 1995 bajo el N° 5637 del libro 117, tomo "A" de Sociedades Anónimas. ii) Escrituras pasadas ante el Registro Notarial 461 de esta Ciudad, a cargo del Escribano Felipe Eugenio Yofre: Modificación de Estatutos Sociales otorgada el 3 de junio de 1996, pasada al folio 1594, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 5730 el 20 de Junio de 1996, al libro 119, Tomo "A" de S.A.; Modificación de Estatutos Sociales otorgada el 15 de diciembre de 2000, pasada al folio 5927, e inscripta en la inspección General de Justicia bajo el N° 367, libro 13, tomo de Sociedades por Acciones, el 8 de enero de 2001; Reordenamiento de estatutos otorgado el 20 de abril de 2012 pasada al folio 217 y su complementaria de fecha 24 de abril de 2012 pasado folio 241, inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia bajo N° 7558 del libro 59, tomo de Sociedades por Acciones el 26 de Abril de 2012; iii) Artículo 60, inscripción de directorio por documento privado en el cual se toma razón del Acta de asamblea N° 53 del 25 de abril de 2016 pasada al libro de Actas de Asambleas N° 3, rubricado bajo el N° 85186-07 el 28 de septiembre de 2007 y Acta de Directorio N° 2996 del 5 de septiembre de 2016, pasada al libro de Actas de Directorio N° 17, rubricado por IGJ bajo el N° 431-16 el 5 de enero de 2016, en donde se designan, se distribuyen y se aceptan los cargos del directorio, surgiendo el invocado por el poderdante, instrumentos inscripto en la IGJ de esta Ciudad bajo

el N° 22324 del libro 82, Tomo de Sociedades por Acciones el 14 de noviembre de 2016; y iv) Acta de directorio N° 3720 de fecha 13 de junio de 2018, pasada al libro de Actas de Directorio N° 20 rubricado por IGJ bajo el N° 54327-17 el 22 de agosto de 2017, en donde se resuelve el otorgamiento del presente mandato; e) Primer Testimonio de la Escritura de fecha 18 de junio de 2018, al folio 2874, y Escritura Complementaria del 28 de junio de 2018, al folio 3033, ambas ante el Escribano Jorge D. Di Lello, Titular del Registro Notarial número 698 de la Ciudad de Buenos Aires, por la que se constituyó la Sociedad "Concesionaria Cruz del Sur S.A.", inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 4 de julio de 2018, bajo el número 12008, del Libro 90 de Sociedades por acciones, de las que surge la existencia legal de la Sociedad; y f) Primer Testimonio de la Escritura número 719 de fecha 16 de julio de 2018, al folio 3394, ante el Escribano Jorge D. Di Lello, Titular del Registro Notarial número 698 de la Ciudad de Buenos Aires, por la que el Directorio aprobó la suscripción del presente contrato y se otorgó poder especial al compareciente. La documentación relacionada en a), b), c) y d), en copia obra agregada al acta labrada el 20 de julio del corriente año en el Registro Notarial del Estado Nacional, bajo el número 158; y la relacionada en e) y f), en copia obra agregada al acta labrada en este mismo Registro el 20 de julio del corriente año, bajo el número 163. El requerimiento de esta certificación se efectúa por acta pasada en la fecha, bajo el número 186.- Buenos Aires, 31 de julio de 2018.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be the signature of Carlos M. D'Alesio, the Escribano General.

Escribanta General del Gobierno de la Nación

CERTIFICO en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden insertas en el "CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS, CELEBRADO BAJO EL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431", son puestas en mi presencia por el señor Ministro de Transporte de la Nación, Licenciado **Guillermo Javier DIETRICH**, con Documento Nacional de Identidad número 20.618.038, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 18/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, el que en copia obra agregado al acta labrada en este mismo Registro en fecha 19 de julio del corriente año, bajo el número 158. El requerimiento de esta certificación se efectúa por acta pasada en la fecha, bajo el número 202.- Buenos Aires, 14 de agosto de 2018.-



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

